



Medellín, lunes 27 de noviembre de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.249

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005182	Noviembre 23	3	2023070005190	Noviembre 24	25
2023070005183	Noviembre 23	5	2023070005191	Noviembre 24	33
2023070005184	Noviembre 23	7	2023070005192	Noviembre 24	35
2023070005185	Noviembre 23	9	2023070005193	Noviembre 24	37
2023070005186	Noviembre 23	12	2023070005194	Noviembre 24	39
2023070005187	Noviembre 23	14	2023070005195	Noviembre 24	41
2023070005188	Noviembre 23	16	2023070005196	Noviembre 24	43
2023070005189	Noviembre 24	20			



Radicado: D 2023070005182

Fecha: 23/11/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010512474 del 20/11/2023, con alcance a través del oficio con radicado 2023010513357 del 21/11/2023, la señora **MARGARITA MARÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **42.681.671**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **367**, Grado **02**, NUC Planta **5951**, ID Planta **4521**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 11 de diciembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia irrevocable en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

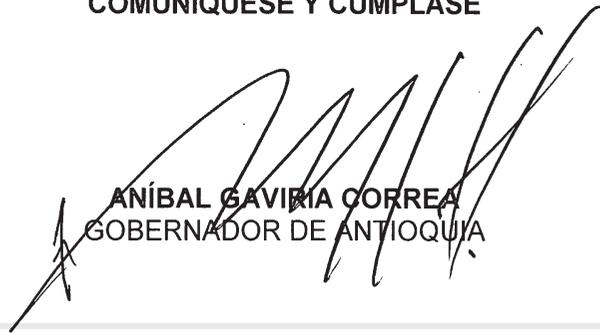
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **MARGARITA MARÍA CADAVID RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **42.681.671**, al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **367**, Grado **02**, NUC Planta **5951**, ID Planta **4521**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 11 de diciembre de 2023.

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	22-11-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata</i>	22-11-23.
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano	<i>Luz Stella C.V</i>	22-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula D</i>	22-11-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070005183

Fecha: 23/11/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento" y "Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia" y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del departamento de Antioquia.

"Por medio del cual se hace una delegación"

6. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 16 de 2023, autorizó al Gobernador para transferir a título de donación al municipio de San Rafael, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 018-69493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, ubicado en la Vereda el Bischocho del municipio de San Rafael, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de donación a favor del municipio de San Rafael Antioquia, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-69493 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME KERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Berrio P – Contratista	MBP	22-11-2023
Revisó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros	PR	22-11-23
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento	[Firma]	22-11-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Asesoría Legal y de Control	[Firma]	23-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez/Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REG	23-11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2023070005184

Fecha: 23/11/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento” y “Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia” y en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración y la enajenación de los bienes de propiedad del departamento de Antioquia.

1
K

"Por medio del cual se hace una delegación"

- 6. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 16 de 2023, autorizó al Gobernador para transferir a título de donación al municipio de Peque, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble fiscal identificado con la matrícula inmobiliaria 007-11296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de donación a favor del municipio de Peque Antioquia, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 007-11296 de la Oficina de Registro de II.PP. de Dabeiba.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Berrio P – Contratista	<i>MTB</i>	22-11-2023
Revisó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros	<i>AMR</i>	22-11-23
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento	<i>MPM</i>	22-11-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Asesoría Legal y de Control	<i>LGD</i>	23-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez/Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REG</i>	23-11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2023070005185

Fecha: 23/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio del Instituto de Cultura No. S-2023-000983 del 15/11/2023 y con radicado de la Gobernación No.2023010503649 del 15/11/2023, para realizar traslado presupuestal dentro del agregado de inversión, para cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida 2020-2023”.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023030599751 del 16 de noviembre de 2023, para realizar traslado presupuestal dentro del agregado de inversión.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), mediante certificación del 15 de noviembre de 2023, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar el traslado entre proyectos, fundado en la siguiente exposición de motivos: Se hace necesario para llevar a cabo adiciones de los siguientes contratos: - La operación del programa Antioquia Vive la Música, la Danza y el Teatro; con el fin de realizar el encuentro departamental final con la misma calidad que se desarrollaron los 9 encuentros subregionales y garantizar la circulación artística de todos los grupos que fueron seleccionados para este encuentro. - El contrato de obra que se avanza con el municipio de Hispania para la ampliación de la casa de la cultura, con el fin de cubrir imprevistos que se presentaron a la hora de ejecutar el proyecto. - El encuentro departamental para la socialización del Plan Departamental de Cultura y los ocho planes de áreas artísticas, el cual contiene los sueños de los antioqueños y antioqueñas en materia de cultura en un panorama 2023 – 2035 y es muy importante dejarse instalado para garantizar su continuidad y apropiación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	577.864.569	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
4-1011	253F	2-3	C33023	060049	38.965.798	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
TOTAL					\$ 616.830.367	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060045	123.000.000	Difusión "Antioquia Vive" Antioquia(900047)
0-1010	253F	2-3	C33014	060047	354.864.569	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia(900053)
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	100.000.000	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia(900054)
4-1011	253F	2-3	C33014	060047	38.965.798	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia(900053)
TOTAL					\$ 616.830.367	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González C., Profesional Universitario	H.G.C.	20/11/23
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	W.L.C.	20-11-2023
Revisó y aprobó	Diana P. Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	D.P.S.F.	20/11/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	R.J.D.H.	21/11/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	L.G.D.	22/11/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	R.E.G.B.	23/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005186

Fecha: 23/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, solicitó traslado presupuestal entre los rubros de funcionamiento, mediante oficio con radicado No. 2023021110059 del 16 de noviembre del 2023.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000119.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar el traslado de recursos con el fin de cubrir los gastos de viaje de los funcionarios en comisión de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-1-2-02-02-008	C	999999	6.782.048	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	133D	2-1-2-02-02-006	C	999999	3.729.999	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	133D	2-1-2-02-01-003	C	999999	4.905.345	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
TOTAL					\$ 15.417.392	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-1-2-02-02-010	C	999999	15.417.392	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$ 15.417.392	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto		20-11-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto		20-11-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		21/11/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera		20-11-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		22-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23-11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005187

Fecha: 23/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

- b. Que la Secretaría de Turismo mediante oficio con radicado 2023020057560 del 15 de noviembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno en el agregado de gastos de funcionamiento por valor de \$5.000.000.
- c. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022: *“Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-creditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos): (...) * Viáticos de los funcionarios en comisión (...)*”, mediante oficio con radicado 2023021110091 del 16 de noviembre de 2023, la Secretaría de Hacienda autorizó realizar traslado presupuestal solicitado por la Secretaría de Turismo.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000118.

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, ya que se requieren recursos en el rubro de "Horas Extras, dominicales, festivos y recargos", para el reconocimiento por este concepto a los funcionarios de la Secretaría de Turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Turismo, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Cege	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	164G	2-1-2-02-02-010	C	999999	5.000.000	Viáticos de los Funcionarios en Comisión
TOTAL					5.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Turismo, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Cege	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	5.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
TOTAL					5.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto	<i>Maribel</i>	17-11-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	20-11-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	20-11-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Franco</i>	21/11/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	21/11/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto</i>	23/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070005188

Fecha: 23/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DECRETO

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN
ENCARGO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805, fue elegido alcalde popular del municipio de Ituango (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 22 de noviembre de 2023, se profirió decisión por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 559588 IUC-D- 2023-3283389, en la cual se dispuso: *“SEGUNDO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio del cargo al señor Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805 en su calidad de Alcalde Municipal de Ituango (Antioquia) periodo 2020-2023, por el termino de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine su periodo como alcalde municipal el próximo 31 de diciembre de 2023”*.

Que la anterior decisión fue comunicada al funcionario Edwin Mauricio Mira Sepúlveda, mediante oficio No. 0865 del 22 de noviembre de 2023 y comunicada a la Gobernación de Antioquia mediante radicado interno No. 2023010518321 de 23 de noviembre de 2023.

h

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Que el inciso 3 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, señala que el *"auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento"*.

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: *"El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, dispone que el gobernador suspenderá a los alcaldes: *"A solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley"*.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: *"2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno."*

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 parágrafo 3°, como quiera que, en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición.

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde, y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152201617, quien se desempeña como Director Unidad Técnica de

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Desarrollo Agropecuario Social Económico y Ambiental, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, Expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN. En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 0865 del 22 de noviembre de 2023, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 559588 IUC-D- 2023-3283389, y el Auto del día 22 de noviembre de 2023, suspender por el termino de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine su periodo como alcalde municipal el próximo 31 de diciembre de 2023, al señor **EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.805, en su calidad de alcalde municipal de Ituango – Antioquia, por haberse proferido en su contra medida suspensión provisional del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 2°. ENCARGO. Encargar como alcalde del municipio de Ituango – Antioquia al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.617, quien se desempeña como Director Unidad Técnica de Desarrollo Agropecuario Social Económico y Ambiental de dicha entidad territorial, mientras se designa alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

PARÁGRAFO: Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN. Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, al señor **EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA**, alcalde electo suspendido; al señor **MIGUEL ÁNGEL ROLDÁN BEDOYA** alcalde encargado, a la Personería Municipal, a la Oficina

h

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

de Personal del Municipio de Ituango – Antioquia, y a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal.

ARTÍCULO 4°. Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar alcalde encargado.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	Nombre del Funcionario	Fecha	Firma
Proyecto	Haicer Racero Bay – Profesional especializado, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	23-11-2023	
Revisó	Leonardo Gamdo Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	23-11-2023	
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	23-11-2023	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070005189

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070004769 del 26/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION (E) mediante Decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto **2023070001195 del 01 de marzo de 2023**, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-074827 del 27 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 12 de octubre de 2023, los concursantes de DOCENTE DE AREA EDUCACION ÉTICA Y VALORES HUMANOS - ZONA RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso: proceso adelantado por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Por medio del **Decreto D 2023070004769 del 26 de Octubre de 2023**, en su Artículo Primero, dio por terminado el Nombramiento Provisional, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones al servidor docente **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.081.555**, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Educación Ética y Valores Humanos en la I. E. R. **LA DANTA**, del municipio de **SONSÓN**, plaza número de plaza 12605, según lo expresado en la parte motiva.

En comunicado radicado con número **R2023010488446 del 03 de noviembre de 2023**, el señor **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto D 2023070004769 del 26 de Octubre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Educación Ética y Valores Humanos en la I. E. R. **LA DANTA**, del municipio de **SONSÓN**, plaza número de plaza 12605.

En los argumentos expuestos, el recurrente fundamenta su petición, exponiendo entre otros:

(...) "Que actualmente me encuentro delicado de salud e incapacitado, tal cual se refleja en mi historia médica. (...)"

(...) "Que el Decreto D 2023070004769 del 26 de Octubre de 2023, amenaza y se me vulnera el derecho fundamental, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional (DEBIDO PROCESO) (...)"

(...) "Que poseo un diagnóstico de salud mental y a la fecha estoy incapacitado, diagnosticado con trastorno de ansiedad y depresión. (...)"

(...) "Que no estoy de acuerdo con esta medida y decisión administrativa, estoy inconforme con la decisión planteada esencialmente en el radicado, estoy siendo perjudicado. (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, es del caso manifestar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. El nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional del señor **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, obedeció en razón al nombramiento de la docente DORA LIGIA QUINTERO GALEANO en periodo de prueba como DOCENTE DE ÁREA DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS – ZONA RURAL en la I. E. R. LA DANTA, del municipio de SONSON, número de plaza 12605

Es por ello que, en razón a la provisión del cargo en período de prueba de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso de la docente relacionada se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad temporal del recurrente.

De otro lado, respecto a la situación de salud expuestas por el recurrente, es preciso advertir, que la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)".*

De igual manera, este alto tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **"no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro"**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.” (Negrilla fuera de texto).

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: “1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, **en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical.** 2. Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)” y en atención a lo determinado en la Circular Radicado con radicado N° K 2023090000176 del 10/08/2023, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, donde se establece:

“(…) ASUNTO Lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21 de julio de 2023(…)”

Se puede determinar que el docente no posee registro de retén social en esta dependencia y las condiciones especiales no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del recurso por el recurrente, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de terminación de nombramiento provisional de vacante temporal del señor **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.081.555**, contenida en el Decreto **D 2023070004769 del 26 de Octubre de 2023** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.081.555** en los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		02-11-2023
Revisó:	Julían Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		13-11-2023
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		23.11.2023.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005190

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN
2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

112011

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003137 del 29 de abril de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, fue aprobado por valor total de nueve mil doscientos once millones, quinientos ochenta y ocho mil, ciento tres pesos M/L (\$9.211.588.103).
12. Que mediante el Decreto Departamental No. 2022070003137 del 29 de abril de 2022, se designó al Departamento de Antioquia – Secretaría de Minas, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019.
13. Que mediante el Decreto Departamental No.2022070005049 del 18 de agosto de 2022, se aprobó ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, consistente en Incrementar el valor del proyecto con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, correspondiente a setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000), los cuales representan el 8.03% del valor total del proyecto.
14. Que mediante artículo 3 del Decreto Departamental No. 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

solicitar ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, que pertenecen a su respectivo sector.

15. Que mediante oficio del 10 de noviembre de 2023, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia presentó solicitud de ajuste, identificando las siguientes variables objeto del ajuste: "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

16. Que el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal del Departamento de Antioquia N°3500053104 N°3500053120 N°350005312, N°3500053122, N°3500053123 y N°3500053103.
- Cotizaciones
- Oficio 216-2023 remitido por el contratista, solicitando adición de recursos para la obra.
- Oficio 217-2023 remitido por el contratista, solicitando adición de recursos para la interventoría.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil quinientos veintinueve millones (\$1.521.000.000), correspondiente al 16,5% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste 1	Cambio en el valor con ajuste 2	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR -Incentivo a la producción, exploración y formalización	\$ 8.349.729.149	\$0	\$0	\$ 8.349.729.149
Departamento de Antioquia	Recursos Propios	\$ 861.858.954	\$740.000.000	\$1.521.000.000	\$3.122.858.954
TOTAL		\$ 9.211.588.103	\$740.000.000	\$3.122.858.954	\$11.472.588.103

18. Que mediante artículo 2 del Decreto Departamental No. 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.

19. Que mediante Formato "Concepto de ajuste" del 14 de noviembre de 2023, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019.
20. Que mediante Resolución N°2023060350140 del 16 de noviembre de 2023, el Secretario de Minas viabilizó el ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019.
21. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
22. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "modificación de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019.
23. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil quinientos veintiún millones (\$1.521.000.000), al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003137 del 29 de abril de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes de financiación del proyecto, como se detalla a continuación:

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

AJUSTE APROBADO	
1.	<p>Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer desmontes y demoliciones - Efectuar movimientos de tierra - Excavaciones y Rellenos - Realizar las cimentaciones - Elaborar estructuras en concreto - Hacer los pisos y acabados - Efectuar enchapes y recubrimientos - Efectuar impermeabilizaciones - Instalar aparatos y accesorios sanitarios en baños y cocinas - Instalar paisajismo - Construir la rampa y la escalera en concreto - Construir sitio de esparcimiento - Actividades Adicionales y Complementarias 1 - Actividades Adicionales y Complementarias 2 - Ajuste a la Interventoría
2.	<p>Disminución del costo de actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades preliminares - Crear la estructura metálica - Hacer la mampostería - Producir prefabricados y elementos no estructurales - Realizar repellos/pañetes - Realizar la carpintería en aluminio - Realizar Carpintería Metálica - Realizar Carpintería en Acero Inoxidable - Colocar vidrios y espejos - Instalar mobiliario fijo - Colocar señalética y señalización - Realizar las instalaciones hidráulicas y sanitarias - Realizar las instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones - Construir las Torres: plataforma TSA, telecomunicaciones y trabajo confinado - Realizar la limpieza y otras labores relacionadas - Ejecutar el PASAO - Realizar Administración
3.	<p>Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un dieciséis punto cinco por ciento (16,5%), correspondiente a mil quinientos veintiún millones de pesos (\$1.521.000.000).</p>
4.	<p>Modificar las fuentes de inversión del proyecto: La fuente de inversión "recursos propios del Departamento de Antioquia" se incrementa en mil quinientos veintiún millones de pesos (\$1.521.000.000).</p>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

Cyaw

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente
--	--	--

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, aprobado mediante 2022070003137 del 29 de abril de 2022, con un incremento de mil quinientos veintiún millones de pesos (\$1.521.000.000) con cargo a los recursos propios del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050019	Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre	Transporte	III	\$11.472.588.103

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste 1	Cambio en el valor con ajuste 2	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR -Incentivo a la producción, exploración y formalización	\$ 8.349.729.149	\$0	\$0	\$ 8.349.729.149
Departamento de Antioquia	Recursos Propios	\$ 861.858.954	\$740.000.000	\$1.521.000.000	\$3.122.858.954
TOTAL		\$ 9.211.588.103	\$740.000.000	\$3.122.858.954	\$11.472.588.103

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" BPIN 2022003050019, por valor de mil quinientos veintiún millones de pesos (\$1.521.000.000), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar actividades preliminares	\$ 42.067.226	\$ 29.034.767	-\$ 13.032.459
Hacer desmontes y demoliciones	\$ 12.824.093	\$ 18.871.536	\$ 6.047.443
Efectuar movimientos de tierra - Excavaciones y Rellenos	\$ 76.778.222	\$ 143.901.054	\$ 67.122.832
Realizar las cimentaciones	\$ 423.979.220	\$ 486.298.515	\$ 62.319.295
Elaborar estructuras en concreto	\$ 2.005.374.279	\$ 2.228.922.996	\$ 223.548.717
Crear la estructura metálica	\$ 29.609.346	\$ 28.039.248	-\$ 1.570.098
Hacer la mampostería	\$ 622.439.016	\$ 605.195.972	-\$ 17.243.044
Producir prefabricados y elementos no estructurales	\$ 32.603.542	\$ 31.477.419	-\$ 1.126.123

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar repellos/pañetes	\$ 16.560.763	\$ 11.744.772	-\$ 4.815.991
Hacer los pisos y acabados	\$ 258.233.949	\$ 280.397.633	\$ 22.163.684
Realizar la carpintería en aluminio	\$ 512.378.850	\$ 394.064.049	-\$ 118.314.801
Realizar Carpintería Metálica	\$ 203.890.483	\$ 192.968.299	-\$ 10.922.184
Realizar Carpintería en Acero Inoxidable	\$ 153.727.486	\$ 147.602.034	-\$ 6.125.452
Efectuar enchapes y recubrimientos	\$ 30.966.395	\$ 32.540.240	\$ 1.573.845
Efectuar impermeabilizaciones	\$ 211.684.654	\$ 235.360.689	\$ 23.676.035
Instalar aparatos y accesorios sanitarios en baños y cocinas	\$ 102.847.839	\$ 103.977.197	\$ 1.129.358
Colocar vidrios y espejos	\$ 11.717.085	\$ 10.939.702	-\$ 777.383
Instalar mobiliario fijo	\$ 5.337.951	\$ 4.994.179	-\$ 343.772
Colocar señalética y señalización	\$ 14.298.887	\$ 13.810.148	-\$ 488.739
Instalar paisajismo	\$ 45.065.309	\$ 46.307.479	\$ 1.242.170
Realizar las instalaciones hidráulicas y sanitarias	\$ 634.288.808	\$ 603.188.060	-\$ 31.100.748
Realizar las instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones	\$ 1.207.638.184	\$ 998.642.733	-\$ 208.995.451
Construir la rampa y la escalera en concreto	\$ 687.413.161	\$ 747.348.369	\$ 59.935.208
Construir sitio de esparcimiento	\$ 181.659.634	\$ 207.762.056	\$ 26.102.422
Construir las Torres: plataforma TSA, telecomunicaciones y trabajo confinado	\$ 126.322.508	\$ 122.503.910	-\$ 3.818.598
Realizar la limpieza y otras labores relacionadas	\$ 16.105.586	\$ 15.040.598	-\$ 1.064.988
Ejecutar el PASAO	\$ 286.310.523	\$ 115.960.440	-\$ 170.350.083
Realizar Administración	\$ 397.606.150	\$ 155.622.183	-\$ 241.983.967
Elecutar Interventoría y Entregar la Obra	\$ 861.858.954	\$ 861.858.954	\$ 0
Instalar Climatización	\$ 740.000.000	\$ 740.000.000	\$ 0

Yout

MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2022003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

Actividades Adicionales y Complementarias 1	\$ 0	\$ 337.212.872	\$ 337.212.872
Actividades Adicionales y Complementarias 2	\$ 0	\$ 1.350.000.000	\$ 1.350.000.000
Ajuste a la Interventoría	\$ 0	\$ 171.000.000	\$ 171.000.000
TOTAL	\$ 9.951.588.103	\$ 11.472.588.103	\$ 1.521.000.000

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Secretaria de Minas (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		21/11/2023
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		21/11/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		22/11/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		22/11/23.
Revisó	Liliana Isaza Jaramillo – Directora Técnica de Fomento y Desarrollo Minero (E)		21/11/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		21/11/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070005191

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, (E) Mediante decreto 2023070005108 en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios, no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora **ERIKA YANETH BRAVO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39357071**, Docente de aula Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2BM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS del municipio de Guarne, plaza N° 10366 participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° ANT2023ER047043, del 01 de noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **ERIKA YANETH BRAVO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39357071 Docente de aula Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2BM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula Básica Primaria modalidad Rural en período de prueba, en la I.E BARRO BLANCO del municipio de Rionegro, según consta en la Resolución N° 317 del 30 de octubre de 2023 de la Secretaría de Educación de Rionegro, desde el 27 de noviembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo a la señora, **ERIKA YANETH BRAVO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39357071 Docente de aula Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2BM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS del municipio de Guarne, plaza N° 10366 desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta que la Secretaría de Educación de Rionegro le evalúe el período de prueba como Docente de Aula, Básica Primaria modalidad Rural en la, I.E BARRO BLANCO del municipio de Rionegro; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **ERIKA YANETH BRAVO RIVERA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	23/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano	<i>Andrés Montoya</i>	23-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	23-11-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista	<i>Camilo</i>	22/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martinez. Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo</i>	17/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070005192

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, (E) Mediante decreto 2023070005108 en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La Señora, **VERONICA JOHANA JARAMILLO GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1036927782**, Docente de aula, area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana en la I.E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede PRINCIPAL del municipio de Marinilla, plaza N° 11112, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° ANT2023ER049031, del 14 Noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la Señora VERONICA JOHANA JARAMILLO GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1036927782 Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2BM, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, area Humanidades y Lengua Castellana, en período de prueba, en el municipio de Rionegro, según consta en el decreto N° 321 del 30 de octubre de 2023 de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, desde el 27 de noviembre del 2023 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo la Señora VERONICA JOHANA JARAMILLO GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1036927782, Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2BM, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana en la I.E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede PRINCIPAL del municipio de Marinilla, plaza N° 11112, desde el 27 de noviembre del 2023 y hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro le evalúe el período de prueba como Docente de aula, area Humanidades y Lengua Castellana, en I.E ANA GOMEZ DE SIERRA, del municipio de Rionegro; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor VERONICA JOHANA JARAMILLO GAVIRIA haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		23/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		23-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		23-11-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		22/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		17/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070005193

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER048287** del 08 de noviembre de 2023, la señora **HINCAPIÉ GARCÍA BEATRÍZ OLANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.446.500**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA**, Sede, **I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza 5428, Población Mayoritaria, **a partir del 07 de enero de 2024, como el 07 de enero es domingo y el 08 de enero es festivo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a patir del 09 de enero de 2024.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **HINCAPIÉ GARCÍA BEATRÍZ OLANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.446.500**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA**, Sede, **I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza 5428, Población Mayoritaria, a **partir del 09 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **HINCAPIÉ GARCÍA BEATRÍZ OLANDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

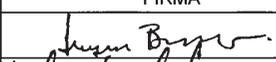
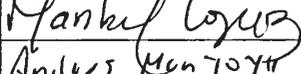
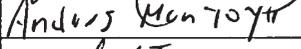
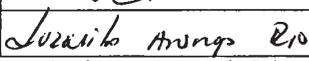
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		24-11/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22-11-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		22-11-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		21/11/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070005194

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010500423** del 14 de noviembre de 2023, el señor **ÁNGULO AGÁMEZ FREDIS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.845**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. R. UVEROS**, Sede, **COLEGIO UVEROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Juan De Uraba, No. de Plaza 17261, Población Mayoritaria, a **partir del 16 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ÁNGULO AGÁMEZ FREDIS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.845**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. R. UVEROS**, Sede, **COLEGIO UVEROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Juan De Uraba, No. de Plaza 17261, Población Mayoritaria, a **partir del 16 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁNGULO AGÁMEZ FREDIS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	22/11/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	22/11/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano	<i>Andrés Montoya</i>	22-11-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	<i>Camilo</i>	21/11/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *AS*



Radicado: D 2023070005195

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2023010448891** del 10 de octubre de 2023, el señor **TANGARIFE VÉLEZ RODRIGO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.254.073**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas, No. de Plaza 18194, Población Mayoritaria, a **partir del 09 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **TANGARIFE VÉLEZ RODRIGO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.254.073**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas, No. de Plaza 18194, Población Mayoritaria, a partir del 09 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **TANGARIFE VÉLEZ RODRIGO ALONSO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		23-11/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22-11-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		22-11-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		21/11/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070005196

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2023ER049454** del 16 de noviembre de 2023, la señora **GALLEGO URREGO LUZ MERY**, identificada con cédula de ciudadanía **21744793**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. MANUEL ANTONIO TORO**, Sede, **I. E. MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Frontino, No. de Plaza 8524, Población Mayoritaria, **a partir del 08 de enero de 2024, como el 08 de enero es festivo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 09 de enero de 2024.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GALLEGO URREGO LUZ MERY**, identificada con cédula de ciudadanía **21744793**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. **MANUEL ANTONIO TORO**, Sede, I. E. **MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Frontino, No. de Plaza 8524, Población Mayoritaria, a partir del 09 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GALLEGO URREGO LUZ MERY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Juan Pizarro</i>	23-11-23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	22-11-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano	<i>Andrés Montoya</i>	22-11-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	<i>CF</i>	20/11/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
